

NOTIFICACIÓN POR AVISO

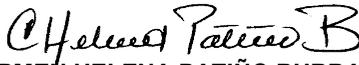
AVISO-PARP-004-2020

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011, al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, me permito notificar por aviso los actos administrativos que a continuación se indican, teniendo en cuenta que no fue posible realizar la notificación personal de los mismos por desconocimiento y/o desactualización de la dirección de notificaciones. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del notificado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	FFB-151	FRANCISCO JOSE BASTIDAS CAMPO	000635	16/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI – REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público en el Punto de Atención Regional Pasto, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de noviembre del dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto-ANM

Elaboró: Manuel Botina Vallejo

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC **000635**

(16 SEP 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISITIDO UN TRÁMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FFB-151”

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011; y las Resoluciones No. 18 0876 del 7 de junio de 2012 y No. 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; y Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 933 del 27 de octubre de 2016 y No. 700 del 26 de Noviembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 17 de diciembre de 2013, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, suscribió con el señor **FRANCISCO JOSE BASTIDAS CAMPO**, el Contrato de Concesión No. **FFB-151**, para la explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN MIGUEL (LA DORADA)**, departamento de **PUTUMAYO**, con una extensión total de 274179.93549 m2, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el día 23 de diciembre de 2013.

Ahora bien, mediante radicado 20199080301902 del 05 de junio de 2019, el titular minero presentó solicitud de amparo administrativo en contra del señor **MARINO KLINGER FLORES RODRÍGUEZ**, por la presunta realización de conductas perturbadoras; sin embargo, aunque al inicio del escrito menciona que el querellado **“está”** impidiendo sus trabajos, al finalizar el documento relacionó que la fecha de perturbación data del **“12 de diciembre de 2016”**.

Conforme a lo anterior, considerando que el artículo 316 de la Ley 685 de 2001 dispone que la solicitud de amparo administrativo prescribe seis (06) meses después de la consumación de los hechos perturbatorios, y que del escrito radicado por el señor **FRANCISCO JOSE BASTIDAS CAMPO**, no es claro para esta entidad si las presuntas acciones de perturbación ocupación y/o despojo aún se siguen presentando, o si por el contrario, las mismas ocurrieron sólo en el año 2016, resultó procedente solicitar al titular minero que aclare la fecha de hechos que denuncia so pena de entender desistido el trámite de amparo administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDO UN TRÁMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FFB-151"

Conforme a lo anterior, con **Auto PAR Pasto No. 210 del 27 de junio de 2019**, notificado en estado jurídico No. **026 del 04 de julio de 2019**, esta Autoridad Minera procedió a realizar el siguiente requerimiento:

*"(...) 2.1 REQUERIR al titular minero so pena de entender desistido el trámite de amparo administrativo radicado mediante oficio 20199080301902 del 05 de junio de 2019, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente escrito donde informe con claridad la fecha ocurrencia de los hechos de perturbación, ocupación y/o despojo presuntamente realizados por el señor **MARINO KLINGER FLORES RODRÍGUEZ**, en el sentido de dilucidar si los mismos se han presentado dentro de los seis (06) meses anteriores a la radicación de solicitud o si solo ocurrieron en el año 2016. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015. (...)"*

No obstante, realizada la consulta del expediente digital **FFB-151** y verificado el sistema de gestión documental SGD se determina que vencido el término legal otorgado, el titular minero no entregó a esta entidad la información solicitada, so pena de entender desistido el trámite de amparo administrativo No. 20199080301902 del 05 de junio de 2019, ni ha solicitado prórroga del plazo inicialmente concedido

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **FFB-151**, se observa que mediante oficio con radicado No. 20199080301902 del 05 de junio de 2019, el señor **FRANCISCO JOSE BASTIDAS CAMPO**, en su calidad de titular del contrato de la referencia, solicitó **AMPARO ADMINISTRATIVO** en contra del señor **MARINO KLINGER FLORES RODRÍGUEZ**.

No obstante, al no haber aclarado si la ocurrencia de los presuntos actos perturbatorios ocurrieron solo en el año 2016 o si hasta la fecha los mismos se siguen presentando a efectos de determinar si la prescripción de acción; esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, mediante **Auto PAR Pasto No. 210 del 27 de junio de 2019**, notificado en estado jurídico No. **026 del 04 de julio de 2019** requirió al titular minero, so pena de entender desistido el trámite, la aclaración correspondiente.

Sin embargo, vencido el término legal otorgado, el titular minero no dio cumplimiento al requerimiento efectuado y tampoco solicitó prórroga del plazo inicialmente concedido.

Por lo anterior, considerando que ha transcurrido más de **un (01) mes**, después del vencimiento del plazo concedido, sin que el señor **FRANCISCO JOSE BASTIDAS CAMPO** diera cumplimiento al requerimiento efectuado, y que tampoco solicitó termino adicional para su cumplimiento, es procedente dar aplicación al desistimiento tácito de petición, dispuesto en el párrafo 4 del artículo 17, de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que textualmente manifiesta:

"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDO UN TRÁMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FFB-151"

incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...) Subrayado y negrilla fuera de texto

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DESISTIDO el trámite de **AMPARO ADMINISTRATIVO**, presentado dentro del Contrato de Concesión No. FFB-151, por el titular minero, señor **FRANCISCO JOSE BASTIDAS CAMPO**, mediante oficio 20199080301902 del 05 de junio de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente acto administrativo de forma personal al señor **FRANCISCO JOSE BASTIDAS CAMPO**, en su condición titular del Contrato de Concesión No. FFB-151. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Diana Carolina Arteaga Arroyo. Abogada PAR Pasto VSC.
Aprobó: Carmen Helena Patiño Burbano. Coordinadora PAR Pasto VSC.
Filtró: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada GSC. 
Vo.Bo. María Claudia De Arcos León; Abogada VSC. 

031032

DATE	TIME	LOCATION	WIND	TEMP	REL HUM	SEA	VIS	REMARKS
10/10/52	0000	SEA	000	10.0	85	1	10	SEA
10/10/52	0100	SEA	000	10.0	85	1	10	SEA
10/10/52	0200	SEA	000	10.0	85	1	10	SEA
10/10/52	0300	SEA	000	10.0	85	1	10	SEA
10/10/52	0400	SEA	000	10.0	85	1	10	SEA
10/10/52	0500	SEA	000	10.0	85	1	10	SEA
10/10/52	0600	SEA	000	10.0	85	1	10	SEA
10/10/52	0700	SEA	000	10.0	85	1	10	SEA
10/10/52	0800	SEA	000	10.0	85	1	10	SEA
10/10/52	0900	SEA	000	10.0	85	1	10	SEA
10/10/52	1000	SEA	000	10.0	85	1	10	SEA
10/10/52	1100	SEA	000	10.0	85	1	10	SEA
10/10/52	1200	SEA	000	10.0	85	1	10	SEA
10/10/52	1300	SEA	000	10.0	85	1	10	SEA
10/10/52	1400	SEA	000	10.0	85	1	10	SEA
10/10/52	1500	SEA	000	10.0	85	1	10	SEA
10/10/52	1600	SEA	000	10.0	85	1	10	SEA
10/10/52	1700	SEA	000	10.0	85	1	10	SEA
10/10/52	1800	SEA	000	10.0	85	1	10	SEA
10/10/52	1900	SEA	000	10.0	85	1	10	SEA
10/10/52	2000	SEA	000	10.0	85	1	10	SEA
10/10/52	2100	SEA	000	10.0	85	1	10	SEA
10/10/52	2200	SEA	000	10.0	85	1	10	SEA
10/10/52	2300	SEA	000	10.0	85	1	10	SEA